

## RESOLUCIÓN 039-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*

**Que** el inciso segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. / (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*

**Que** los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley (...) 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*

**Que** el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley.*

*La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.”;*

**Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...) políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal”* 

*de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.”;*

**Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”;*

**Que** el artículo 42, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal”;*

**Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al régimen legal de las diversas carreras, señala: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos...”;*

**Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez...”;*

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone lo siguiente: *“La Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada, y ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la Fiscal o el Fiscal General del Estado; durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrado quien ostente el más alto puntaje y categoría de la carrera de fiscal.*

*En caso de ausencia definitiva de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, se procederá a llenar esta vacante en forma inmediata”;*

**Que** el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial de las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría permanecerá en cada categoría por un período de tres años”;*

**Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código. / El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría. / Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a*

*los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas”;*

- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “...*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. / El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...*”;
- Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)*10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** el artículo 290 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La persona con mejor evaluación dentro del régimen de carrera de la Función Judicial en el organismo autónomo respectivo, reemplazará a la máxima autoridad en caso de ausencia temporal y le subrogará si la ausencia fuere definitiva, hasta que se designe al titular. Son causas de ausencia definitiva de la máxima autoridad: 1. Muerte; 2. Renuncia aceptada por la Asamblea Nacional; 3. Incapacidad física o mental para ejercer las funciones; y, 4. Remoción o destitución en los términos del artículo 131 de la Constitución de la República o la pérdida de los derechos políticos.*”;
- Que** mediante Resolución 375-2015 de 30 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO**”;
- Que** mediante Resolución 057-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**Artículo Único.- Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución No. 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de**”

*puntuación, de categoría 1 a categoría 3; conforme al Anexo 1 que forma parte de esta resolución”;*

**Que** mediante Oficio CJ-DG-2017-330, de 27 de marzo de 2017, el Director General de Consejo de la Judicatura, dio a conocer: *“...Los siete (7) Ex Fiscales Provinciales que retornaron a ser Agentes Fiscales; y, los Fiscales Provinciales (Sánchez Guillen Manuel Rodrigo y Semanate Caicedo Segundo Augusto) que con Resolución No. 068-2016 resultaron ser ganadores del concurso de Fiscal Provincial del año 2016 por un periodo de dos años; deberán ser ubicados a la categoría tres (3) de la carrera fiscal...”;*

**Que** mediante oficio No. FGE-DTH-2019-001650-O de 26 de marzo de 2019, el Director de Talento Humano (e) de la Fiscalía General del Estado, expuso al Consejo de la Judicatura *“...el último proceso de promoción de la carrera fiscal se desarrolló en el transcurso del año 2015”;*

**Que** la última promoción de la carrera fiscal fue realizada en el año 2015 y, conforme lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial, debió haberse realizado en el año 2018, por lo que es necesario realizar el proceso de evaluación y promoción para garantizar los derechos de los servidores de la carrera fiscal, que permita al Consejo de la Judicatura contar con criterios técnicos actualizados para proceder con la designación del Fiscal General del Estado subrogante;

**Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Iniciar el proceso de evaluación y promoción de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores a las categorías 2, 3 y 4 de la carrera fiscal a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 2.-** Delegar, a la o el Fiscal General del Estado titular, la designación de su reemplazo temporal de entre las y los agentes fiscales o fiscales de adolescentes infractores que pertenezcan actualmente a la categoría 3, hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura designe a la o el Fiscal General subrogante para el período correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, elaborar el instructivo correspondiente en el término de 15 días, para el proceso de evaluación y promoción de agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores a las categorías 2, 3, y 4 de la carrera fiscal, sobre la base del número de cupos o vacantes a ser ofertadas. Dicho instructivo será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado realizar las gestiones necesarias ante el ente rector de las finanzas públicas a fin de promover de la categoría 1 a la categoría 2 de la carrera fiscal a las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que constan en el Anexo de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 375-2015, de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 22 del *"Instructivo para la Promoción a las Categorías 2 y 3 de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores"*, que consta en la resolución 345-2014.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 038A-2018, de 24 de julio de 2018, así como toda norma interna de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. *X*

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el uno de abril de dos mil diecinueve.



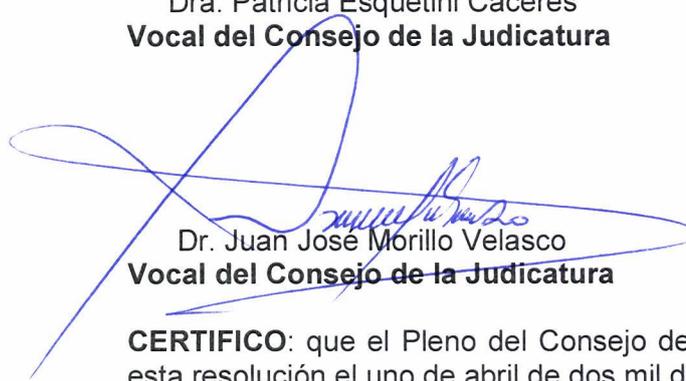
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura *EC*



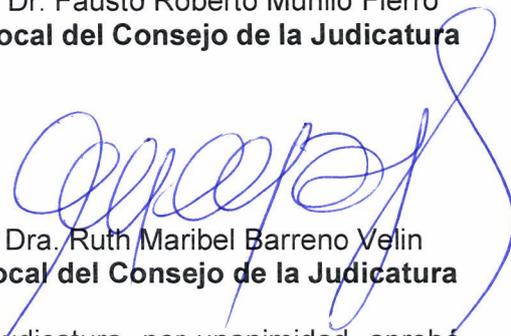
Dra. Patricia Esquetini Cáceres  
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura

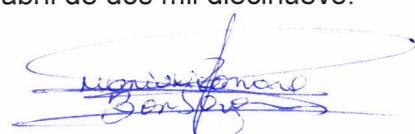


Dr. Juan José Morillo Velasco  
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
Vocal del Consejo de la Judicatura

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el uno de abril de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
Secretaria General